

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

31 de agosto de 2022

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05-001-41-05-003-2022-00166-00 |
| Demandante | SARA MARÍA MONCADA CÁRDENAS |
| Demandado | GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORÍA MIDAS S.A.S |
| Asunto | Admite Demanda |

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención a que se ha satisfecho oportunamente los requisitos exigidos mediante auto proferido el 07 de julio de 2022, notificado por estados del 11 de julio de 2022, se tiene que la demanda se ajusta a los requisitos legales establecidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y la Ley 446 de 1998, por tanto, el despacho:

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **SARA MARÍA MONCADA CÁRDENAS** contra la sociedad **GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORÍA MIDAS S.A.S.**, representada por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia

Segundo. Notifíquese el auto admisorio de la demanda a las codemandadas, según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 33° ibídem, y 8° del Ley 2213 del 2022, para el efecto se realizará **preferentemente por medios electrónicos**, a quien se le deberá enviar copia de la demanda y sus anexos para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responderla en legal forma. Trámite que se surtirá por la secretaria del despacho.

Tercero: Una vez se realicen las respectivas gestiones de notificación a la demandada, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el 71 ibídem, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él, fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. De igual forma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus

actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta al despacho.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ SENCIAL, portador de la T.P. No. 183.670 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza